



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- i) Agitaciones por ahorristas u otras personas, relacionadas a alegados incumplimientos de entidades bancarias o financieras;
- j) Actuaciones de dirigentes o integrantes de agrupaciones de desocupados o de reivindicación de los derechos de éstos, enderezadas a la confección de listas de beneficiarios de planes sociales de prestación estatal, su distribución o adjudicación, o cualquier otra forma de orientar el reclamo y obtención de los mismos;
- k) Opción por la pertenencia a determinadas agrupaciones políticas, sociales, estudiantiles, sindicales o de derechos humanos u otras entidades populares;
- l) Movilizaciones por la independencia o autonomía nacional, así como en solidaridad con otros pueblos y en contra de guerras y/o a favor de la paz..

Art. 3.- Los jueces que entendieron o entienden en las causas respectivas deberán resolver el sobreseimiento, invocando la extinción de la acción penal, aún de oficio, cualquiera fuese el estado de la causa, ordenando la libertad de quienes se encuentren cumpliendo prisión preventiva o condena, así como la eliminación de sentencias condenatorias. Nadie podrá ser investigado ni obligado a comparecer por los hechos referidos en esta ley, y se extinguirán también las sanciones administrativas y de orden contravencional que se hubieren aplicado.

Art. 4.- De forma.

INÉS PEREZ SUAREZ
Diputada de la Nación
PRESIDENTA BLOQUE EVA PERON